

///Carlos de Bariloche, 11 de septiembre de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "'[VÍCTIMA_1]' Y '[VÍCTIMA_2]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" - BA-02292-F-2026.-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta las Sras. [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2] con el patrocinio del Dr. [DEFENSOR], solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada.-

Según manifiestan en el escrito presentado "...[RELATO]..."-.

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados y de los que resultarían víctimas las denunciantes y su grupo familiar. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por las denunciantes, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará) y el Código Procesal de Familia.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del [DENUNCIADO/ DENUNCIADA 1] a las denunciantes Sras. [VÍCTIMA 1] y [VÍCTIMA 2], extensiva también a su grupo familiar; al domicilio sito en "[DIRECCION_VÍCTIMA_1]" de esta ciudad y a un radio de 20 metros de este -radio reducido en razón de la proximidad de las viviendas-, a los lugares donde las mismas realicen sus actividades y a un radio de 200 metros en la vía pública, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de las denunciantes y su grupo familiar.-

Asimismo, señálese a las denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada, solicitarles tomen intervención y realicen informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Hágase saber que presentado el informe solicitado, no deberán remitir informes periódicos durante el plazo de vigencia de la presente a excepción de un informe actualizado 10 días antes del vencimiento, salvo que entiendan necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución hasta el día 02/12/26-inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

7) Respecto al denunciado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (CINCO) días haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado/a. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado/a particular, podrá solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, concurriendo en forma previa al Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP) sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja

de esta ciudad, de Lunes a Viernes de 07:30 a 13:30 hs. o al número 4746000 int. 300/310/810. Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.-

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8) Al escrito " SE PRESENTAN - RATIFICAN - SOLICITAN SE DICTEN MEDIDAS CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS (presentado el 11/09/2026 07:35:39)": Téngase a las Sras. [VÍCTIMA_1] y [VÍCTIMA_2] por presentadas y por partes en el carácter invocado. Por constituído domicilio procesal y electrónico. Por denunciado el real.-

Téngase por ratificada la denuncia realizada por ante la Comisaría de la Familia.-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente. Hágase saber a las denunciantes que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-